



Tramitación instalaciones de Autoconsumo

APPA – Haz Energía

Fátima Cadahía Paz

Haz Energía

28 de mayo de 2020

- 1. Introducción: Marco legal actual**
- 2. Real Decreto 244/2019. Principales aspectos**
- 3. Tramitación de instalaciones de autoconsumo**
- 4. Elección de la modalidad**

1. Introducción

Marco legal actual: Normativa española



El autoconsumo en España es legal y está regulado por las siguientes normas.

- Ley 24/2013.
 - Regula los tipos de autoconsumo existentes
- Real Decreto Ley 15/2018. Modifica el RD 900/2015 y la Ley 24/2013.
 - Eliminación de cargos al autoconsumo
 - Tipos de autoconsumo –individual, colectivo, con o sin excedentes
 - Simplificación administrativa
 - Posibilidad de compensar excedentes
- **Real decreto 244/2019. Regula las condiciones administrativas técnicas y económicas.**
- Real Decreto 900/2015. Derogado por el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril.
- Real Decreto 842/2002 (REBT). Ejecución de instalación de $P \leq 100\text{kW}$. Conexión de instalaciones sin excedentes.
- Real Decreto 1699/2011. Conexión de instalaciones con vertido de excedentes de $P \leq 100\text{kW}$.
- Real Decreto 1955/2000. Conexión de instalaciones con vertido de excedentes de $P > 100\text{kW}$.

1. Introducción

Marco legal actual: Directivas europeas



Paquete de Energía Limpia o “Paquete de Invierno”

- Directiva de Eficiencia Energética en Edificios
 - Directiva de Eficiencia Energética
 - Directiva de Fomento del Uso de Energía Procedente de Fuentes Renovables
 - Reglamento sobre la Gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima.
 - Directiva sobre Normas Comunes y Reglamento sobre el Mercado Interior de la Electricidad.
 - Reglamento de la Preparación para el Riesgo
 - Reglamento para la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER)
- Garantizar acceso al autoconsumo sin cargas o procedimientos que no reflejen el coste real de la actividad.
 - Permitir el autoconsumo compartido.

2. Real Decreto 244/2019

Principales aspectos de la normativa (1 de 3)



- **Definición de la potencia de las instalaciones:**
 - Definida por el equipo inversor
 - Sin límite de potencia a instalar
- **Establecimiento del alcance del autoconsumo:**
 - Próximo de red interior: Instalaciones dentro de la red interior
 - A través de la red: (i) conectados a través del mismo “trafo”, (ii) distancia 500m o (iii) ref. catastral
- **Articulación de 3 tipos de instalaciones aplicables para todo tipo de tecnologías de generación:**
 - Sin excedentes: (i) mecanismo antivertido.
 - Con excedentes tipo a: (i) $P \leq 100\text{kW}$, (ii) 1 contrato de suministro, (iii) generación renovable.
 - Con excedentes tipo b: las instalaciones que no cumplan lo anterior o que voluntariamente elijan no acogerse a la modalidad con excedentes tipo a.
- **Tipos de instalación según nº de autoconsumidores:**
 - Individual.
 - Colectivo.

2. Real Decreto 244/2019

Principales aspectos de la normativa (2 de 3)



– Simplificación de trámites:

- Sin permisos de acceso y conexión: Instalaciones sin excedentes o $P \leq 15\text{kW}$.
- Hasta 100kW el contrato de acceso con la compañía distribuidora se realizará de oficio.
- Inscripción automática en el Registro $P \leq 100\text{kW}$ y con suministro/generación en Baja Tensión.

– Simplificación técnica:

- Con carácter general solo hará falta 1 contador bidireccional.
- Se precisan 2 (1 contador de generación y 1 bidireccional de consumo) en los siguientes casos:
 - Autoconsumo colectivo
 - Instalación próxima a la red
 - Tecnología no renovable
 - Instalaciones de generación con potencia nominal aparente de 12MVA

– Régimen económico. Se establecen varias posibilidades en función del tipo de autoconsumo:

- Compensación mensual de excedentes.
- Venta a mercado.

3. Tramitación de instalaciones de autoconsumo

Sin excedentes



– Trámites previos a la obra

- Solicitud del CAU -> **Distribuidora**
- Licencia de obra (declaración responsable, obra menor u obra mayor). Incluir memoria técnica (BT, <10kW) o proyecto técnico (BT, >10 kW o AT) -> **Ayuntamiento**
 - Pago de tasa e ICIO -> **Ayuntamiento**
- Autorización ambiental y de utilidad pública -> **CCAA**
- Autorización administrativa previa y de construcción para BT, P>100 kW o AT -> **CCAA o Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM)**

– Trámites posteriores a la obra

- Certificado de instalación (BT, <10 kW), certificado de la instalación + fin de obra (BT, >10kW) o documentación de puesta en servicio AT -> **CCAA**
- Inspección inicial e inspecciones periódicas -> **CCAA**
- Autorización explotación (BT, >100 kW o AT) -> **CCAA o DGPEM**
- Comunicación cambio de contrato -> **Distribuidora/comercializadora** (De oficio P<100 kW)
- Acuerdo de reparto en el caso de instalaciones colectivas -> **Distribuidora/comercializadora**
- Inscripción en el Registro Autonómico de Autoconsumo -> **CCAA** (De oficio P<100 kW)
- Inscripción en el Registro Administrativo de Autoconsumo de energía eléctrica -> **CCAA** (De oficio)

3. Tramitación de instalaciones de autoconsumo

Con excedentes (1 de 2)



– Trámites previos a la obra

- Permiso de acceso y conexión (exentas BT, P < 15 kW, suelo urbano). Incluir memoria técnica (BT, < 10kW) o proyecto técnico (BT, > 10 kW o AT)* -> **Distribuidora**
- Aval o garantía de 40€/kW (exentas BT, P < 15 kW, suelo urbano y BT, P < 10 kW) -> **Distribuidora**
- Licencia de obra (declaración responsable, obra menor u obra mayor). Incluir memoria técnica (BT, < 10kW) o proyecto técnico (BT, > 10 kW o AT) -> **Ayuntamiento**
 - Pago de tasa e ICIO -> **Ayuntamiento**
- Autorización ambiental y de utilidad pública -> **CCAA**
- Autorización administrativa previa y de construcción para BT, P > 100 kW o AT -> **CCAA o DGPEM**

* Las condiciones de acceso y conexión se recogen en:

BT, P < 100 kW -> Título II. RD 1699/2011.

BT, P > 100 kW o AT -> Título IV. RD 1955/2000.

3. Tramitación de instalaciones de autoconsumo

Con excedentes (2 de 2)



– Trámites posteriores a la obra

- Certificado de instalación (BT, <10 kW), certificado de la instalación + fin de obra (BT, >10kW) o documentación de puesta en servicio AT -> CCAA
- Inspección inicial e inspecciones periódicas -> CCAA
- Autorización explotación (BT, >100 kW o AT) -> CCAA o DGPEM
- Comunicación cambio de contrato -> Distribuidora/comercializadora (De oficio P<100 kW)
- Contrato de suministro de energía para servicios auxiliares -> Distribuidora/comercializadora
- Licencia de actividad en el caso de venta de energía a red -> Ayuntamiento
- Contrato de compensación de excedentes en caso de compensación -> Distribuidora/comercializadora
- Inscripción en el Registro Autonómico de Autoconsumo -> CCAA (De oficio P<100 kW)
- Inscripción en el Registro Administrativo de Autoconsumo de energía eléctrica -> CCAA (De oficio)
- Inscripción en el Registro Administrativo de Instalaciones Productoras de Energía Eléctrica (RAIPRE) en caso de venta de energía a red -> CCAA (De oficio P<100 kW)
- Contrato de representación en mercado en caso de venta de energía a red -> Comercializadora

4. Elección de la modalidad

Recomendaciones



- Priorizar el autoconsumo -> 2º kW más barato
- Sopesar las economías de escala
- Tener presente la estacionalidad de la actividad
- Valorar el sobredimensionamiento del campo fotovoltaico
- Cuantificar tiempos, recursos y costes de oportunidad
- Considerar la cuantía de los posibles refuerzos de red



¡Muchas gracias!

Fátima Cadahía
fatima.cadahia@hazenergia.es



www.hazenergia.es
info@hazenergia.es

